

Seguridad Vial.

Atención Primaria de Salud. Insalud gestión directa.

Educación Infantil y Primaria.

Educación Secundaria, Formación Profesional y

Escuelas Oficiales de Idiomas.

Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos.

Infraestructura del Transporte Ferroviario.

Creación de Infraestructura de Carreteras.

Mejora de la Infraestructura Agraria.

Investigación científica.

Investigación técnica.

Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Escuelas Taller y Casas de Oficios.

Infraestructura de Aeropuertos y de la Circulación

Aérea.

Infraestructura Portuaria.

Formación Profesional Ocupacional.

Promoción de la Mujer.

Los Centros Gestores, con independencia del cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional primera de la Ley 21/1993 sobre rendición de información a las Cortes Generales, remitirán a la Dirección General de Presupuestos el informe anual de ejecución de sus respectivos programas, al que se refiere el apartado 4.2 de la Orden de 14 de julio de 1992 antes citada, correspondiente a 1994.

El estado informativo «A» y los informes del Centro Gestor deberán remitirse a la Dirección General de Presupuestos antes del 15 de mayo de 1995. Los estados informativos «P» y «R» deberán enviarse, junto con el resto de la información a que se refiere el punto 4.1, antes del 15 de junio de 1995. La ficha «P» actualizada en función de lo que resulte de la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado, se remitirá a la Dirección General de Presupuestos antes del 31 de enero de 1996.

La Intervención General de la Administración del Estado, a lo largo del proceso de elaboración presupuestaria, pondrá a disposición de las Comisiones de Análisis de programas y de la Dirección General de Presupuestos, los informes de control financiero efectuados en relación con cada uno de los programas sujetos a seguimiento.

En un grupo de trabajo integrado por los Centros afectados, la Dirección General de Presupuestos y la Intervención General de la Administración del Estado, se diseñará la información que se ha de remitir y los documentos que sirvan de soporte de la misma.

Por último, la Dirección General de Presupuestos podrá recabar de la de Costes de Personal y Pensiones Públicas, aquellos informes que se consideren convenientes acerca de la adecuación de las dotaciones financieras para los recursos humanos asignados a los programas objeto de seguimiento.

4.6 Articulado del Anteproyecto de Ley.—Los Ministerios deberán remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda, antes del 15 de junio de 1995, las propuestas de normas de contenido presupuestario cuya inclusión en el articulado del anteproyecto de la Ley de Presupuestos consideren procedente, acompañadas de una memoria explicativa de la conexión del articulado propuesto con las habilitaciones de gasto, las previsiones de ingreso o la política económica del Gobierno, cuantificando, en su caso, el efecto de la norma propuesta sobre las cifras de ingresos o gastos que se han de presupuestar.

Disposición final primera.

Se autoriza al Secretario de Estado de Hacienda para regular el funcionamiento de la Comisión a que se refiere el apartado 2.1.1 de la presente Orden.

Disposición final segunda.

Se autoriza al Secretario general de Planificación y Presupuestos para presidir y regular el funcionamiento del Comité de Inversiones Públicas, así como de las Comisiones de Análisis de Programas a que se refiere el apartado 2.1.2 de esta Orden.

Disposición final tercera.

La Dirección General de Informática Presupuestaria llevará a cabo las funciones precisas de coordinación y de soporte informático de toda la información que sea necesario procesar para la obtención del documento final del proyecto de Presupuestos Generales del Estado. Asimismo, mediante el desarrollo de los sistemas informáticos que sean necesarios, elaborará la documentación descrita en esta Orden a cargo de los correspondientes Centros Gestores.

Disposición final cuarta.

Se autoriza a la Dirección General de Planificación para establecer las normas sobre estructura, contenido y procedimiento de elaboración de los contratos-programa.

Disposición final quinta.

Se autoriza a la Dirección General de Presupuestos para:

a) Aprobar los modelos oportunos e impartir las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.5 de esta Orden sobre seguimiento de objetivos.

b) Establecer los formatos de la documentación que se han de rendir por las Sociedades Estatales, a los que se hace referencia en el apartado 4.3 de esta Orden.

c) Dictar las normas que procedan en lo referente a la clasificación funcional, de programas y económica y criterios de imputación de gastos e ingresos.

d) Recabar los informes y estados justificativos necesarios para determinar con exactitud la realidad económico-financiera de los Centros incluidos en el Presupuesto.

Madrid, 24 de marzo de 1995.

SOLBES MIRA

Excmos. Sres. Ministros.

En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7817 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de diciembre de 1994 por la que se modifica la de 20 de septiembre de 1985 sobre normas de construcción, aprobación de tipo, ensayos e inspección de cisternas para el transporte de mercancías peligrosas.*

Advertidos errores en el texto remitido de la Orden de 30 de diciembre de 1994 por la que se modifica la Orden de 20 de septiembre de 1985 sobre normas

de construcción, aprobación de tipo, ensayos e inspección de cisternas para el transporte de mercancías peligrosas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de fecha 24 de enero de 1995, a continuación se transcriben para proceder a su rectificación:

En la página 2217, columna de la izquierda, apartado cuarto, punto 2., quinta línea, donde dice: «construidos antes del 17 de septiembre de 1979», debe decir: «construidos antes del 17 de noviembre de 1979».

En la página 2219: Columna de la izquierda, Sección 3, quinto párrafo, primera y segunda línea, donde

dice: «Las cisternas de menos o igual de 6 milímetros cúbicos de capacidad», debe decir: «Las cisternas de capacidad menor o igual a 6 metros cúbicos».

Columna de la izquierda, Sección 3, sexto párrafo, primera y segunda línea, donde dice: «Las cisternas de más de 6 milímetros cúbicos de capacidad», debe decir: «Las cisternas de más de 6 metros cúbicos de capacidad».

Columna de la izquierda, Sección 3, séptimo párrafo, segunda línea, donde dice: «realizada más que por el encargo de la», debe decir: «realizada más que por el encargado de la».